

8545 ORDEN de 6 de octubre de 1987, por la que se prorroga el plazo de petición de subvenciones al amparo de la Orden de 15 de abril de 1987, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los servicios públicos de viajeros.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 4 de mayo del presente año, apareció la Orden de 15 de abril de 1987 de esta Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejora de los servicios públicos regulares de viajeros.

Finalizado el 30 de junio de los corrientes el plazo para la presentación de las oportunas solicitudes, y existiendo en la actualidad remanentes con destino a tal fin, se estima conveniente establecer un nuevo plazo de admisión de solicitudes.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones,

RESUELVO

Artículo único

Se prorroga el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 2.4. de la Orden de 15 de abril de 1987 sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los servicios públicos regulares de viajeros, hasta el 31 de octubre de 1987.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de octubre de 1987.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

8539 RESOLUCION de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se regula la Campaña 1.987/88 para el sacrificio de cerdos destinado al consumo familiar.

Dado que el sacrificio de cerdos para el consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3263/76 («B.O.E.» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas que tradicionalmente se vienen autorizando y en virtud de las facultades transferidas por el Real Decreto 466/1980 de 29 de febrero, en su artículo 56 h), y disposición segunda.

Esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales resuelve:

1. Las Campañas de sacrificio de cerdos para consumo familiar de Murcia, se desarrollarán entre el 1 de noviembre de 1987 al 30 de abril de 1988

2. Las Campañas serán autorizadas por las Corporaciones Municipales.

3. Los Ayuntamientos interesados tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos términos municipales.

4. En los Municipios donde exista matadero municipal procurarán los Ayuntamientos que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello las facilidades necesarias.

Los Ayuntamientos autorizarán a los matarifes, haciéndoles responsables de los perjuicios que se deriven al sacrificar cerdos sin el debido permiso municipal eludiendo así el control sanitario.

5. Cuando el Ayuntamiento no pueda realizar la campaña conforme al artículo anterior, autorizará el sacrificio de cerdos en los domicilios particulares, poniendo en disposición del Veterinario Titular un lugar acondicionado para la inspección y examen micrográfico.

6. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/76), el Reglamento de epizootias y disposiciones concordantes.

7. Los Veterinarios Titulares se ajustarán a la normativa vigente en las actuaciones reguladas por la presente Resolución.

8. Del informe de incidencias Epizooticas se dará cuenta inmediatamente a las Consejerías competentes.

9. El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, debiendo ser autorizado tal número por el Alcalde.

10. Todos los productos resultantes de estas matanzas serán destinados exclusivamente al consumo familiar, quedando prohibida su venta frescos o curados. Los Veterinarios Titulares se abstendrán de expedir cualquier clase de documentación sanitaria que ampare la circulación de dichos productos.

11. Las infracciones serán sancionadas en cada caso según proceda por esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, pasando el tanto de culpa que corresponda a los Tribunales de Justicia.

12. Finalizado el periodo autorizado de campaña, el Veterinario Titular, a través de los Ayuntamientos, dará cuenta a esta Consejería del número de animales sacrificados, incidencias y desarrollo de la Campaña.

Murcia, a 1 de octubre de 1987.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.